

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 08 OCT 2019

VISTO, el artículo 36 de la Ley N° 24.600 y su Reglamentación aprobada por DP N° 735/96, el artículo 10 inciso a) del Decreto N° 3413/79, la Resolución Presidencial N° 517/19, la Disposición de Secretaría Administrativa DSAD N° 239/19, el expediente CUDAP: TI-HCD: 0009837/19, y las inasistencias injustificadas de los días 24 de mayo, 13, 25 y 26 de junio; 05, 10, 11, 12, de julio de 2019, en que incurriera el agente GALANTE, Maximiliano Héctor, Legajo Nro. 722.114, y;

CONSIDERANDO:

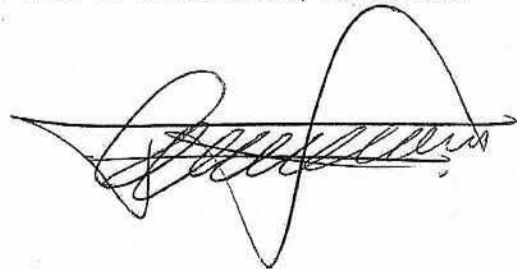
Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara de Diputados de la Nación ha tomado conocimiento sobre las inasistencias injustificadas en que ha incurrido el agente – GALANTE, Maximiliano Héctor, -Legajo Nro. 722.114-, los días citados en el Visto de la presente, según partes diarios de ausencias y franquicias de la Dirección de Cultura, donde presta servicios el agente.

Que conforme constancias obrantes a fojas 02/03, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 inciso b), tercer párrafo de la Reglamentación de la Ley N° 24.600, aprobada por DP N° 735/96.

Que, según pedidos médicos obrantes a fojas 12/18, el agente citado ha invocado razones de enfermedad titular para las inasistencias ut supra citadas, según lo establecido por el artículo 10 inciso a) del Decreto N° 3413/79.

Que respecto de la inasistencia de fecha 05 de julio de 2019, el agente GALANTE comunicó a la Dirección Cultura, su ausencia por pedido médico por rectificación, conforme constancia obrantes a fojas 19/20.

Que según informe de la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos obrante a fojas 21/22, surge la inexistencia de constancia extendida por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación al reconocimiento médico por las inasistencias de fechas 24 de mayo y 13 de junio, ambas del año 2019, por pasar el agente un domicilio incorrecto, no obrando tampoco recepción de ningún otro certificado médico de un profesional que la haya visto en su domicilio, consultorio y/o institución.




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que respecto de las inasistencias de fechas 10, 11 y 12 de julio de 2019 surge a fojas 23 la recepción de un certificado médico emitido por un profesional que ha evaluado al agente en su domicilio, consultorio y/o institución, el día 29 de agosto de 2019, siendo dicha presentación extemporánea.


Qué asimismo, según informe de la Dependencia precedentemente citada obrante a fojas 24/25, surge la inexistencia de constancia alguna extendida por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación al reconocimiento médico por las inasistencias de fechas 25 y 26 de junio de 2019, por pasar, el agente, el pedido medico fuera del horario establecido, asimismo se deja constancia que se ha recepcionado el día 29 de agosto de 2019 el certificado médico para justificar la ausencia anteriormente mencionada, encontrándose fuera del termino establecido, el mismo se encuentra emitido por un profesional que lo ha evaluado en su domicilio, consultorio y/o institución.

Que a fojas 26, surge constancia de entrega de un certificado médico de fecha 29 de agosto de 2019, respecto de las inasistencias mencionadas ut supra, no siendo justificadas las mismas conforme las pautas establecidas por el artículo 36 inciso b) cuarto párrafo de la Reglamentación de la Ley N° 24.600, según D.P. N° 735/96, y la Disposición DGRH N° 239/2019

Que por último, obra a fojass 27/28, informe de la Dependencia ut supra citada, del cual surge inexistencia de constancia alguna extendida por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación al reconocimiento médico por la inasistencia de fecha 05 de julio de 2019, no obrando tampoco recepción de ningún otro certificado médico de un profesional que la haya visto en su domicilio, consultorio y/o institución.

Que las inasistencias citadas precedentemente, no han sido debidamente justificadas por el agente conforme el procedimiento establecido en el artículo 36 inciso b) cuarto párrafo de la reglamentación de la Ley N° 24.600 según DP N° 735/96, y la Disposición DGRH N° 239/19, habiendo incumplido el Sr. Galante, las prescripciones de las normativas citadas.

Que en consecuencia, las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente constituyen primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava inasistencia injustificada en que ha incurrido el agente en los doce meses inmediatos



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

anteriores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, inciso b) de la reglamentación de la Ley 24.600 aprobada por DP N° 735/96.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen N° 258/19.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del artículo 40 de la Ley N° 24.600, según DP N° 735/96.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

DISPONE

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO Y DIECIOCHO (18) DIAS DE SUSPENSIÓN SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS NI PERCEPCIÓN DE HABERES por la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava inasistencia injustificada en los doce (12) meses inmediatos anteriores, de fechas 24 de mayo; 13, 25 y 26 de junio; 05, 10, 11 y 12 de julio, todas de 2019, al agente GALANTE, MAXIMILIANO HECTOR - Legajo N° 722.114, DNI N° 37.121.964, CUIL N° 20-37121964-2, titular de un cargo de la categoría A-04- Planta Temporal - Personal Administrativo y Técnico, según las prescripciones del artículo 36, inciso b) D.P. N° 735/96, reglamentaria de la Ley N° 24.600.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.

